

LOS HONORARIOS DEL PERITO JUDICIAL, EN LAS PRUEBAS CIVILES Y PENALES DE CONTENIDO ECONÓMICO

Adolfo F. Gabrieli ~~Secane~~

Auditor Censor Jurado de Cuentas/Economista

Decano del Ilustre Colegio de Economistas de Málaga

Miembro del: Registro de Economistas Forense (R.E.For n.º 6) y del Registro de Economistas Auditores (R.E.A. n.º 1.142)

Qué tema más espinoso, pero no menos importante, cual es, la fijación de honorarios de los peritos judiciales. Con este artículo pretendemos sentar las bases para el debate de este asunto.

Si cualquier analista experto que auxilie al juzgador, en su ejercicio profesional tiene muchas dificultades en hacer comprender a su cliente el valor de su trabajo, considerando el tiempo necesario para el adecuado desarrollo del mismo y el valor añadido que conlleva, más difícil aun es cuando su “cliente” ni siquiera ha tenido posibilidad de escoger a su perito, sino que éste le viene impuesto por un turno de acuerdo con lo previsto en el artículo 341 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil y los ~~preceptuados~~ artículos 456 al 485 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Es más, el justiciable que realmente soporta el coste de la pericia puede ni siquiera tener conciencia de la necesidad de ésta cuando con el asesoramiento de su letrado decide iniciar una reclamación en el juzgado o se ve en la necesidad de defenderse cuando resulta demandado. Los abogados pueden presupuestar a su cliente sus propios honorarios y los del procurador, pero difícilmente se anticipan a anunciar el coste de pruebas periciales adecuadas para la defensa de su cliente. En este contexto se hace imprescindible un marco de referencia que se establezca mediante “tarifas orientativas de honorarios” que permitan a las partes conocer de antemano el coste aproximado de la pericia, al perito defender el valor de su trabajo y evitar al juez tener que decidir sobre cuestiones distintas del objeto principal del pleito. Lo aquí expuesto no deberá existir en los casos de pericia de parte en las que, en el momento de aceptar el encargo, el perito y quien encarga la pericia fijarán el coste de la misma, con completa libertad.

Cada Colegio Profesional del círculo mercantil dentro de su ámbito territorial de actuación, tiene la obligación de orientar a sus miembros, pero es verdad que cada uno adopta una línea no común de actuación y actualización, pues a la vista de algunos nos sorprende la disparidad tanto de precios, como en la estructura y actuaciones contempladas en las mismas. Esta disparidad viene dada, en algunos casos, por el largo tiempo transcurrido desde la última actualización de las tarifas profesionales.

Debemos establecer en primer lugar, cuál creemos debe ser la base de cálculo para fijar la necesaria “tarifa orientativa de honorarios”. No somos adeptos de que la cuantía de honorarios se determine en función del interés económico del asunto por el que los litigantes requieran de una pericia, sistema fácilmente objetable, pero que puede tener problemas en asuntos sin cuantía o derivar en situaciones indudablemente injustas, por existir pericias sencillas para asuntos de gran cuantía o pericias muy complejas para asuntos de pequeña cuantía. Por el contrario, entendemos que el sistema más justo es el establecimiento de una tarifa en función del tiempo necesario para el desarrollo de la pericia, si bien esta tarifa es a su vez matizable por una serie de factores como pueden ser: complejidad del trabajo, cualificación profesional del, en su caso, equipo de trabajo, límite temporal al encargo (urgencia), etc. O incluso la importancia económica del asunto rechazada como criterio con anterioridad. El problema de este método es la dificultad para la presupuestación previa del tiempo necesario y en algún caso la justificación posterior del tiempo incurrido. Por consiguiente, es muy recomendable mantener a lo largo del trabajo un exhaustivo control escrito del tiempo invertido en cada tarea por cada persona involucrada. No olvidemos que la necesidad de fijar un precio objetivo existe en los casos en que el pagador no ha podido negociar la fijación de un precio con carácter previo y recurrirán aquellos honorarios que le parezcan excesivos. En estos conflictos intervienen en muchas ocasiones los Colegios que necesitarán datos objetivos sobre la importancia real del trabajo. En el proceso de estimar las horas necesarias para ultimar la pericia solicitada al experto no se debe olvidar además del tiempo necesario para el trabajo de campo y preparación del correspondiente informe, el tiempo que se invertirá en la presentación y ratificación ante el juzgado de su Informe ~~Pericial~~, y en su caso por la asistencia a juicio o vista previa en el artículo 347 de la L.E.C. Tampoco serán despreciables en algunos casos los gastos a incurrir con motivo del desarrollo del trabajo: desplazamientos, manutención etc.

En los procedimientos civiles, la ley garantiza la percepción de honorarios o en caso contrario exime al perito de la obligación de realizar el trabajo cuyo encargo aceptó.

Debemos pues definir cuál puede ser el precio por hora del trabajo del experto. El Colegio de Economistas de Madrid previa consulta y visto bueno del Servicio de Defensa de la Competencia aprobó en fechas recientes en sus “Baremos Orientativos de Honorarios Profesionales” y “con carácter general una tarifa horaria orientativa de 180 euros/hora”. El hecho de ser tarifa establecida por un colegio recientemente y su supervisión por el Servicio de Defensa de la Competencia, nos permite aceptarla como buena referencia de valor razonable de la hora de trabajo del conjunto de expertos. Tómese buena nota para aquellas Comunidades que entienden por cuantía de retribución las establecidas en un diez por ciento de las que se consideran razonables y se espera independencia y objetividad en el experto, caso de la justicia gratuita para Andalucía, cuando su cobro pasa por los límites de la comprensión, y si por desgracia no se termina en un procedimiento judicial contra la Administración para acelerar así los tramites del cobro. A título indicativo señalar que la más reciente actualización de honorarios del Colegio de Abogados de Madrid, si bien establece como factor de referencia para fijar los honorarios el interés económico del pleito, también plantea subsidiariamente una tarifa por hora que establece en 240 euros.

El analista experto que auxilia al juzgador en materia económica no debe de olvidar en el momento de aceptar el encargo la conveniencia de solicitar la correspondiente provisión de fondos de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 342.3 de la vigente L.E.C., justificando el tiempo que estima necesario en función de la complejidad de la pericia. La complejidad de los procesos penales y aún más cuando el experto de los informes requiere en muchas ocasiones la máxima disponibilidad temporal del perito, lo que podría ser gravoso el nombramiento sin consentimiento previo del interesado, así como por la dificultad de aprobación de los honorarios que razonablemente deben cobrarse por dichas cualificadas pericias que puede no interesen a los designados. Si a este doble condicionamiento se une la reseñada obligatoriedad en la aceptación del cargo, dicha designación causa en la mayoría de los casos, graves problemas profesionales, es por ello y una vez más la petición del cambio en esta materia asimilándose a los criterios de la L.E.C. y mientras, la petición de la similitud a los procedimientos civiles, en materia de honorarios y de provisión de fondos.

En los procedimientos civiles, la ley garantiza la percepción de honorarios o en caso contrario exime al perito de la obligación de realizar el trabajo cuyo encargo aceptó. En este procedimiento permite a las partes litigantes apercibirse del coste real de la pericia que están solicitando, pues desgraciadamente algunos letrados tienden a ampliar ilimitadamente las cuestiones a dirimir por el perito como si esto no afectara al coste de la misma, a veces con la intención de confundir, más que de aclarar. Si el perito no presupuesta y solicita provisión de fondos con carácter previo, habrá casos en que las partes se resistan al pago al final del proceso, sobretodo si el coste es alto en relación con el resultado obtenido o que esperen obtener a la vista del contenido de la pericia.

